



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920230052900

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P.,
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a cargo de **EDGARDO BEJAMIN MOYA COLLAZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.595.748 a favor de **GARANTIA FINANCIERA S.A.**, identificada con NIT: 901.034.871-3, por las sumas de dinero contenida en el Pagaré No.112896
 - **SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$63.792.600)** por concepto capital contenida en el préstamo libranza.
 - Más los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señalada en la pretensión anterior liquidados a partir del día 31 de octubre del 2022.
2. Suma que deberán **c a n c e l a r** el **d e m a n d a d o** dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.
3. Notifíquese éste auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con esté.
4. Reconocer al **Dr. JULIO STEVEN ROMERO CACERES**, como apoderado judicial de la parte demandante **GARANTIA FINANCIERA S.A.** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af7d46953fda8f1750d11fb14e638c9769876824c26a8406af38210c2c25761**

Documento generado en 27/07/2023 02:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>